

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL HOSPITAL DR. R. LAFORA (Expdte.: A/SUM-029747/2023)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de adquirir productos congelados necesarios para las dietas de los pacientes del Hospital Dr. R. Lafora, según lo establecido por el departamento de dietética en coordinación con el servicio de cocina.

El 11 de agosto de 2020 entró en vigor la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación (BOCM de 10 de agosto de 2020). Dicha Orden establece que han dejado de centralizarse en la Consejería de Hacienda y Función Pública la contratación de los suministros de alimentación, estableciendo un régimen transitorio para la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación.

El Hospital Dr. R. Lafora, desde instalaciones propias y con personal propio, atiende las necesidades alimentarias de alrededor de 375 pacientes diarios (incluidos los del Hospital de Cantoblanco) los 365 días del año. Para poder atender estas necesidades resulta necesario contratar la adquisición de estos productos que integran los menús que servimos.

Se constata la necesidad de contratación del “Suministro de productos congelados para el Hospital Dr. R. Lafora” con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, se pretende formalizar un contrato con arreglo a las características que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo de 12 meses.

La forma de este contrato de suministros será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la contratación del suministro con la mejor relación calidad/precio

El contrato que procede tiene la calificación de Contrato Administrativo de Suministros, tal y como establece el artículo 16.3 a) de la LCSP.

En Madrid a fecha de firma de huella

Firmado digitalmente por: HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ ESTER
Fecha: 2023.07.13 12:12

Fdo: Ester Hernández Blázquez
DIRECTORA DE GESTIÓN Y SS.GG.